

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A

Demandado: SIMEON HURTADO BURBANO

Radicación: 76-109-40-03-004 -2016-00163-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$108.515.936,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be127aed471c69bd8450b6fed5afc8aec31c65062ddd241bb7b0a6bb792f8f5**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Demandado: LUIS ALBERTO PEREA ENRIQUE

Radicación: 76-109-40-03-004 -2017-00014-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$6.280.151,69, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7849c2f747d76060783d7f3835b5d2c8a5a657f161f40f56ac8c2deb932500**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 05 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el oficio proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 782
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ ANTONIO PALACIO HERRERA**
Demandado: **MARI INÉS GONZÁLEZ SALAZAR**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00031-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos para que conste la comunicación en la cual la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Distrito de Buenaventura, le corre traslado del despacho comisorio No. 37 a la Inspección del barrio el Jorge y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aaa69ebaebbd4df48c35f3ca8e3c6acb4defa200eb9a27312814b52ba862ad**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 05 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 783
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: **INTERNATIONAL PORT COMPANY E.U.**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00165-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería al dr. **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, como apoderado de la parte demandada FNG, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al dr. **ARMANDO ESPINOSA LOZANO**, para ejercer la representación judicial de la parte demandada **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente al nuevo apoderado judicial, al correo electrónico suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684eef070f2b146069ff24b5088719b6c20e48cc9edee16aa5b78553e9539580**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: TAMARA VALENCIA URRUTIA
Radicación: 76-109-40-03-004 -2021-00226-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$24.609.609, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e503f42a016f1d98da2236f38061319aaa804ef106e8dc60607ea35b8c4da1**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Demandado: **FREIZER MORENO GAMBOA**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00024-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2476922821db7dabd653ced84dc9de8478008c7fb1ce19bfb642056ab888c825**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 05 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, el avalúo del vehículo de placas WOK283, aportado por la parte demandante y el informe de CALIPARKING respecto del parqueadero del vehículo. Sírvase Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 781
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GOMEZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del anterior avalúo catastral del del vehículo de placas WOK283, se correrá traslado a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente al Curador Ad-Litem la parte demandada, para que acceda al escrito objeto del traslado y se glosará a los autos el informe de CALIPARKING.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada del avalúo catastral del vehículo de placas WOK283 presentado por la parte demandante, **por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo expuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remitir el link de acceso al expediente, al Curador Ad-Litem la parte demandada, para que

acceda al escrito objeto del traslado.

TERCERO: GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del parqueadero del vehículo de placas WOK283.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511e0c860eac7025fdcac7b5e7bdbcc39b9981cfe922ff20d1a1fbfb69bc7467**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.**

Demandado: **EMPRESA TECNICA EN LOGISTICA PORTUARIA S.A.S.-EMTELPURT**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00101-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito por valor de \$ 31.666.382.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de \$ 31.666.382,00, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60cd6ef0fba5ce89ab1d111b1bee630f071243919411d2804dadfd02cfefebe**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES BONILLA GARRIDO

Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00154-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$20.880.201, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2136f1d880617b1dbaf1b4f37199a5b53ad6458c870c3414fb8cff260cd51ab**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**

Demandado: **FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO, MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA, JHON WILMAN CASTRILLON RODRIGUEZ Y BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA**

Radicación: **76-109-40-03-004-2020-00203-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito por valor de \$9.007.083

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de \$9.007.083,00, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98ca5b299e502bff0218a1ac97025d642574f1cb764ef3f30b02c4f392d6390**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 8 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por la ALCALDÍA DE YUMBO, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 786
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA**
CARLOS ALBERTO MORENO LEÓN
MARCO ANTONIO LONDOÑO VARÓN
EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00248-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio del 02 de marzo de 2023, a través del cual la ALCALDÍA DE YUMBO, informa al despacho, que no fue posible la materialización de la medida de embargo, toda vez que, se encuentran surtiendo efectos jurídicos otros embargos judiciales, lo cual hace inviable jurídicamente sobrepasar el 50% del total del sueldo de la señora **FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA**; sin embargo, se registra en el sistema a la espera de que la ejecutada tenga mayor capacidad económica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio del 02 de marzo de 2023, a través del cual la ALCALDÍA DE YUMBO, da respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2885c0a523b6579a110c6841b2b9c31ab0a74dedf67018769a75d5b6329b0a0**

Documento generado en 09/05/2023 10:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>